

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

4016 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-977/2024) de 23 de julio, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento de la Universidad de Murcia para la superación de requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

Aprobado el Reglamento de la Universidad de Murcia para la superación de requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la sesión de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2024, este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 23 de julio de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

**Reglamento de la Universidad de Murcia para la superación
de requisitos formativos complementarios que condicionan la
homologación de títulos extranjeros de educación superior**

España, actualmente, es un país receptor de población extranjera lo que, sumado a la libre circulación de profesionales en el ámbito europeo, supone que exista un gran número de solicitudes de homologación de títulos universitarios extranjeros.

La competencia para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales pertenece en exclusiva al Estado, conforme se indica en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución. En el mismo sentido, el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que corresponde al Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regular, entre otros, "las condiciones de homologación de títulos oficiales extranjeros de educación superior con títulos universitarios oficiales españoles".

Con el objeto de dar cumplimiento a este mandato constitucional, se ha dictado el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores (en adelante RD 889/2022). Real Decreto que, en su artículo 18, determina la posibilidad de que la homologación de un título extranjero quede condicionada a la previa superación, por la persona interesada, de unos requisitos formativos complementarios cuando se detecten carencias en la formación acreditada para la obtención del título extranjero, en relación con la exigida para la obtención del título español que se pretende homologar, garantizando así la calidad formativa de todas las personas profesionales que ejercen una determinada profesión en España.

Asimismo, el artículo 19 del mencionado real decreto indica que el desarrollo y superación de estos requisitos formativos se realizará en una o varias universidades españolas, a elección por la persona interesada, siempre y cuando la universidad a la que se dirija tenga implantado y vigente el título universitario oficial español al que se pretende homologar.

Por otra parte, en la Universidad de Murcia, el procedimiento a seguir para la superación de los requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior es el establecido en la Normativa para la realización de los requisitos formativos complementarios para la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia aprobada en Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2011. Es evidente, por tanto, la necesidad de una nueva normativa que recoja los cambios introducidos por el RD 889/2022 y la experiencia acumulada durante estos años.

En su virtud, a iniciativa del Secretario General, después de sometimiento a información pública y lo demás que es procedente con arreglo a lo establecido en el Protocolo para la aprobación de reglamentos por el Consejo de Gobierno; tras deliberación del Consejo de Dirección, y a propuesta del Rector, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, reunido en sesión de 19 de julio de 2024, ha adoptado el acuerdo de aprobar el Reglamento para la superación de requisitos

formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia.

Artículo único. Aprobación del Reglamento para la superación de requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia.

Se aprueba el Reglamento para la superación de requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia, cuyo texto se adiciona como anexo.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo

Reglamento para la superación de requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia.

Índice

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. De los requisitos formativos complementarios.

Artículo 4. Realización de un período de prácticas académicas.

Artículo 5. Prueba de aptitud.

Artículo 6. Elaboración de un proyecto o trabajo académico o técnico.

Artículo 7. Superación de determinados cursos académicos que permitan subsanar las carencias detectadas.

Artículo 8. Oferta de plazas para la realización de los requisitos formativos complementarios.

Artículo 9. Solicitud de admisión para la realización de los requisitos formativos complementarios.

Artículo 10. Admisión.

Artículo 11. Matrícula.

Artículo 12. Derechos y deberes de las personas solicitantes admitidas.

Artículo 13. Calificación y certificaciones académicas.

Disposición adicional primera. Habilitación a favor de los centros de la Universidad de Murcia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es definir los criterios básicos que deben regir el procedimiento para realizar en la Universidad de Murcia los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de un título de grado o máster extranjero en base a lo establecido en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de

Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en este reglamento se aplicará a las solicitudes formuladas para la realización en centros de la Universidad de Murcia de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior en títulos de grado y máster que estén implantados y vigentes en la Universidad en el momento de la solicitud, cuando la resolución de homologación motivada, emitida por la Secretaría General de Universidades, quede condicionada a la previa superación de requisitos formativos complementarios, éstos serán especificados en la misma y su finalidad será la equiparación de los contenidos de formación entre las titulaciones extranjera y española.

Artículo 3. De los requisitos formativos complementarios.

1. Los requisitos formativos serán los que se determinen en la resolución de concesión de homologación condicionada emitida por el Ministerio y su finalidad será la equiparación de los niveles de formación entre la titulación extranjera y española que deberán ser desarrollados o superados dentro del periodo indicado en dicha resolución.

2. Los requisitos formativos complementarios podrán consistir en la superación de una prueba de aptitud, en la realización de un periodo de prácticas académicas, en la elaboración de un proyecto o trabajo académico o técnico, o la superación de determinados cursos académicos que permitan subsanar las carencias detectadas.

3. El desarrollo de estos requisitos se realizará en una o varias universidades españolas, a elección de la persona interesada. Será requisito para ser admitido/a en la Universidad de Murcia el no encontrarse matriculada/o en otra universidad para la realización del mismo requisito que se solicita desarrollar o superar en la Universidad de Murcia.

4. Los centros universitarios de la Universidad de Murcia serán los responsables de llevar a cabo la organización y realización de los requisitos formativos complementarios previstos en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, para las titulaciones de grado y máster que en ellos se impartan y respecto de las solicitudes que se produzcan para la homologación de un título extranjero. A estos efectos, los centros se regirán por la normativa general aplicable, así como por lo específicamente regulado en el presente reglamento.

5. Cuando la resolución de homologación condicionada emitida por el Ministerio permita más de un mecanismo para la superación de los requisitos formativos complementarios, la opción por uno de ellos le corresponderá a la persona interesada de entre las posibilidades ofertadas por el centro de la Universidad de Murcia responsable del título objeto de homologación. Esta opción podrá modificarse libremente por la persona interesada en el curso siguiente, pero no afectará al plazo máximo de superación de los requisitos formativos complementarios indicados en la resolución del Ministerio.

Artículo 4. Realización de un período de prácticas académicas.

1. La realización de un período de prácticas académicas tiene como objetivo conseguir la obtención de una formación integral que armonice los conocimientos académicos con los aspectos prácticos del entorno profesional relacionado con el título español cuya homologación se solicita.

2. El periodo de prácticas se desarrollará con arreglo a un programa cuya modalidad, condiciones, duración y evaluación será establecido por el centro, teniendo en cuenta la presente normativa, así como lo específicamente aprobado por el centro para los estudiantes que estén cursando estudios conducentes a la obtención del título oficial para el que se solicita la homologación y, en todo caso, con arreglo a la programación de las distintas asignaturas de carácter práctico ofertadas en los planes de estudios impartidos en el centro.

Artículo 5. Prueba de aptitud.

1. La prueba de aptitud consistirá en un único examen sobre los conocimientos académicos de la persona solicitante referidos a las materias establecidas por la resolución del Ministerio de homologación condicionada e indicadas por la persona interesada en su solicitud.

2. El contenido de la prueba deberá abarcar todas las materias en las que se organicen los contenidos formativos que se mencionen en la resolución que exija la prueba.

3. Los centros podrán establecer una o dos convocatorias por curso académico para realizar las pruebas de aptitud que, a su elección, podrán realizarse en febrero, junio o julio. En todo caso, el lugar, fecha y hora de realización deberá anunciarse con una antelación de, al menos, 30 días naturales a la fecha de su realización. Al finalizar cada convocatoria se elaborará un acta en términos de "apto" o "no apto" para cada una de las materias en las que se organice.

4. La convocatoria deberá contener: la fecha de presentación de solicitudes, documentación a presentar, que como mínimo será la indicada en el artículo 9.2 del presente reglamento, la fecha de la realización de la prueba de aptitud, los precios públicos a abonar, el tribunal calificador y todos aquellos otros aspectos que vengan establecidos por la normativa vigente en el momento de la convocatoria.

Artículo 6. Elaboración de un proyecto o trabajo académico o técnico.

El proyecto o trabajo deberá integrar los contenidos formativos comunes del título español respecto del que se hubiera detectado las correspondientes deficiencias, se desarrollará bajo la tutela del centro que oferte esta modalidad y se regirá por la normativa que regula la realización de los Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster en la Universidad de Murcia y en el centro donde se realice.

Artículo 7. Superación de determinados cursos académicos que permitan subsanar las carencias detectadas.

Las personas admitidas para la realización de los cursos tutelados cursarán aquellas asignaturas que se determinen por el centro sobre la base de la resolución individual que dicte el Ministerio, correspondiendo la tutorización a los profesores responsables de dichas asignaturas.

Artículo 8. Oferta de plazas para la realización de los requisitos formativos complementarios.

1. Antes del 31 de mayo de cada ejercicio, los centros que oferten requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior, acordarán y publicarán en TOUM y en la página web del centro el número de plazas ofertadas por titulación para la realización de requisitos formativos complementarios a realizar en el curso académico siguiente

a la publicación. Dicha publicación indicará, además, el tipo de requisitos que podrá realizarse por titulación, las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas y el plazo de solicitud.

2. La oferta se basará, en todo caso, en la capacidad del centro para ofrecer estándares de calidad para la superación de los requisitos formativos complementarios acordes con los establecidos por la Universidad de Murcia y en los recursos humanos y materiales disponibles por el centro.

3. Cuando la realización de los requisitos formativos complementarios sea coordinada a nivel nacional o regional por un organismo público externo a la Universidad de Murcia, el plazo de solicitud será el acordado por dicho organismo público. Este plazo se publicará en TOUM y en la página web del centro.

Artículo 9. Solicitud de admisión para la realización de los requisitos formativos complementarios.

1. Las personas interesadas en realizar los requisitos formativos complementarios para la homologación de sus títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia deberán presentar solicitud a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia dirigida al Rector/a, en los plazos que se establezcan por cada centro, conforme al modelo establecido al efecto por el centro que imparte los estudios, en su caso. En dicha solicitud deberá indicar la modalidad de requisito que debe o desea realizar para superar los requisitos formativos complementarios.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI, Pasaporte o NIE.

b) Copia compulsada u original y copia para su cotejo de la resolución del Ministerio donde se indica que la homologación queda condicionada a la superación de los requisitos formativos complementarios y las materias donde se han apreciado las carencias de formación.

c) En caso de haber superado parcialmente en otra Universidad los requisitos exigidos, certificado acreditando la superación.

d) Declaración responsable de no encontrarse matriculado en otra universidad a los efectos de la superación de los mismos requisitos formativos complementarios para los que se solicita matrícula.

e) Certificación académica de los estudios realizados por la persona solicitante para su obtención en la que conste, entre otros extremos, las asignaturas cursadas y superadas.

f) Documento de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros que se obtendrá a través de medios electrónicos en la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o el organismo público que lo sustituya.

Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros (universidades.gob.es)

Artículo 10. Admisión.

1. Las solicitudes recibidas serán ordenadas en base al promedio de las calificaciones del expediente universitario extranjero a homologar, en escala numérica de 0 a 10 de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre. Calificación que se obtendrá en base al documento de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados

en centros extranjeros del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o el organismo público que lo sustituya y que la persona interesada deberá aportar con su solicitud. De no aportar este documento de equivalencia de notas medias, la nota media a tener en cuenta será de aprobado 5,0.

Cuando la realización de los requisitos formativos complementarios sea coordinada a nivel nacional o regional por un organismo público externo a la Universidad de Murcia, el criterio de ordenación de solicitudes será el acordado por dicho organismo público. En su defecto, se aplicará lo indicado en el párrafo anterior.

2. Aplicado el criterio anterior, en caso de empate, las solicitudes se ordenarán por orden alfabético de apellidos y nombre comenzando por el primero de la letra resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado. La letra a tener en cuenta será la vigente el día de publicación en TOUM de la oferta de plazas del centro indicado en el punto 1 del artículo 8 de este reglamento.

3. El/la decano/a resolverá, por delegación del Rector/a, y publicará en TOUM y en la web del centro la lista de personas excluidas y admitidas con indicación del orden obtenido aplicando lo indicado en los puntos anteriores y dará un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en TOUM, para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, se publicará listado de admisión definitivo y lista de espera con relación complementaria de personas para su posible admisión si alguna de las personas admitidas no llegara a formalizar matrícula en el plazo indicado en la publicación de la lista definitiva de admitidos/as.

4. La resolución, tanto provisional como definitiva, será notificada a las personas interesadas de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, la publicación de las listas de admitidos/as y excluidos/as en el tablón oficial de la Universidad de Murcia tendrá el carácter de notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la citada ley.

Artículo 11. Matrícula.

1. Las personas admitidas en la Universidad de Murcia para la realización de los requisitos formativos complementarios deberán formalizar matrícula en el plazo indicado en la publicación de la lista definitiva de admitidos/as. Si no lo hicieran perderán su derecho de admisión. La admisión será sólo para un curso académico.

Si la persona solicitante no supera todos los requisitos formativos complementarios matriculados en el curso académico en el que fue admitido/a, si desea superarlos en la Universidad de Murcia, deberá volver a solicitar la admisión en el plazo correspondiente, pero no tendrá derecho preferente de admisión alguno.

2. Los precios públicos a aplicar serán los establecidos en el momento de realización de la matrícula en el Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo la apertura de expediente, tarifa de secretaría y seguro obligatorio complementario. Realizada

la matrícula, se expedirá recibo para su abono en un único pago, recibo que deberá hacerse efectivo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula.

3. Cuando los requisitos formativos complementarios a realizar consistan en la realización de un periodo de prácticas o la asistencia a cursos tutelados, el/la estudiante podrá acogerse a la modalidad de pago fraccionado establecido por el artículo 5.b. del Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Derechos y deberes de las personas solicitantes admitidas.

1. Las personas matriculadas en la Universidad de Murcia en cualquiera de los requisitos formativos complementarios para la homologación de título extranjero serán considerados estudiantes de la Universidad de Murcia durante el período que dure su matrícula, y le serán aplicables todas las normas académicas y de organización de la Universidad. No obstante, al no tener la condición de estudiantes de estudios oficiales, no gozarán de idénticos derechos que éstos/as y, en particular, no tendrán derecho a participar en la elección de los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia.

2. En el caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas para los estudiantes de la Universidad de Murcia, las particulares de este Reglamento o las que pudieran señalarse en las instrucciones y normas de matrícula, el estudiante se someterá a las disposiciones de las autoridades académicas de la Universidad de Murcia, entre las que podrá figurar la exclusión en futuros procesos de matrícula.

Artículo 13. Calificación y certificaciones académicas.

Realizados los requisitos formativos complementarios por la persona interesada en la Universidad de Murcia, el centro emitirá un certificado en el que serán calificados como "apto" o "no apto" en cada materia.

Disposición adicional primera. Habilitación a favor de los centros de la Universidad de Murcia.

Como responsables de llevar a cabo la organización y realización de los requisitos formativos complementarios previstos en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, en las titulaciones de grado y máster que en cada uno de ellos se impartan, se habilita a los centros de la Universidad de Murcia para que:

- a) Puedan aprobar en Junta de Centro las instrucciones precisas para la efectividad del presente reglamento.
- b) Resuelvan los expedientes y procedimientos previstos en este reglamento, sin perjuicio de ulterior recurso ante el Rector o Rectora.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Normativa para la realización de los requisitos formativos complementarios para la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia aprobada en Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2011.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este reglamento.